



# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 1566-2015-GRH/GRDS

Huánuco, 18 SET. 2015

VISTO:

El Memorandum N° 810-2015-GRH/PPR, de fecha 02 de setiembre de 2015, cursado por la Procuraduría Pública Regional, correspondiente al Expediente N° 00193-2014-0-1201-JM-CA-02, proladada por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la parte del Visto, la Procuraduría Pública Regional, solicita el cumplimiento del mandato judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el inc. 2° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 26 de agosto de 2015, el 2° Juzgado Civil de Huánuco requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vista N° 10, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 52-2015, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 05 de marzo de 2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por **ROGER MANUEL RUFINO MELENDEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia se declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 1823-2012-GRH/GRDS, de fecha 17 de diciembre de 2012; en consecuencia, **ordena** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva resolución administrativa otorgando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, el reintegro de devengados desde la fecha en que se otorgó el pago por este concepto hasta la fecha que conforme a ley le corresponde, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, previa liquidación. **Ordena** el pago de intereses legales, la misma que se deberá generar en ejecución de sentencia y solo ante el incumplimiento de la sentencia por parte de la demandada;

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, concordante con el inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones"*, así mismo el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano Jurisdiccional"*;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba;

Por lo expuesto y en uso de las facultades y funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 10, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 52-2015, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 05 de marzo de 2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, que falla declarando fundada la demanda, en consecuencia **OTÓRGUESE** a favor de **ROGER MANUEL RUFINO MELENDEZ**, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, el reintegro de devengados desde la fecha en que se otorgó el pago por este concepto hasta la fecha que conforme a ley le corresponde, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, previa liquidación. **Ordena** el pago de intereses legales, la misma que se deberá generar en ejecución de sentencia y solo ante el incumplimiento de la sentencia por parte de la demandada.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, al interesado y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*[Handwritten Signature]*  
C.P.C. GUSTAVO ALVARADO COZ  
GERENTE